

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
1001/2023/SICOM.**

Recurrente: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Servicios de Salud de
Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis
Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, enero veintiséis del año dos mil veinticuatro. - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./1001/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por ***** ***** ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de los Servicios de Salud de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

R e s u l t a n d o s :

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha trece de noviembre del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201193323000592, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Solicito todos los documentos que contengan o mencionen el número de métodos antifecundativos quirúrgicos que se han solicitado y que se han llevado a cabo por la Secretaría de Salud del estado de Oaxaca y su distribución, ya sea de manera municipal o por jurisdicción sanitaria en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Esta información la solicito en formato de datos abiertos (art 3, inciso VI de la LGTAIP) y cuando se especifica todos los documentos se refiere también como está definido en la LGTAIP (art 3, inciso VII).” (Sic)

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número 24C/2680/2023, suscrito por el Lic. Omar Pablo Mendoza, encargado de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia del oficio número 4S/4S.3.2/5805/2023, firmado por el MSP. Norberto Barroso Rojas, Director de Atención Médica, en los siguientes términos:

Oficio número 24C/2680/2023:

*“En atención a su solicitud recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: **201193323000578**, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicitó la información de su interés a las áreas administrativas correspondientes.*

*Derivado de lo anterior, el área administrativa remitió su respuesta a esta Unidad de Transparencia mediante el siguiente oficio: 4S/4S.3.2/5805/2023. **Se adjunta respuesta para su consulta.***

Lo que notifico a usted con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 7, 68, 120, 126, 128, 132, 133 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Finalmente, le comento que el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados; así mismo, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes; aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.” (Sic)

Oficio número 4S/4S.3.2/5805/2023:

“En seguimiento a oficio 24C/2628/2023 mediante el cual solicita el envío de información, respecto a folio 00578:

“Solicitud de entregas mensuales e inventarios actuales.

Objetivo

Conocer el desplazamiento (consumo), resultado de las compras consolidadas o individuales de insumos para la salud, con los cuales dan atención a sus derechohabientes, del siguiente medicamento: Concentrado de fibrinógeno humano 1.5g (CNIS 6070) en cada una de sus unidades médicas y/o almacenes de distribución.

La información se solicita con el siguiente detalle:

-El Almacén, Hospital o unidad médica donde se realizó la entrega,

-Entidad Federativa (Estado).

-Clave CNIS o descripción del insumo Fibrinógeno Humano (6070) en el mes de octubre de 2023

-Inventarios de producto Fibrinógeno Humano (6070) en el mes de octubre de 2023

-Proveedor (o distribuidor).

Si es posible, sería perfecto recibir la información en Hoja de Cálculo Excel”

En cumplimiento a la solicitud requerida con fundamento en el Reglamento Interno de

estos Servicios de Salud, capítulo XVII, artículo 41 y una vez realizada la búsqueda exhaustiva de información en ámbito de competencia comento que respecto de la clave 6070, en el mes de octubre 2023, este insumo no se encuentra en el inventario de entrada, ni en la información enviada por el almacén subrogado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.” (SIC)

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante el veintiuno de noviembre de ese mismo año, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“Se solicitó que la información fuera entregada en formato EXCEL o CSV y la entregaron en archivo PDF a pesar de que dice en una parte del documento que la entregaran en el formato solicitado no adjuntaron el documento en otro formato. Fundamento legal para interponer el recurso: Artículo 143 fracción VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./1001/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha trece de diciembre del dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número 24C/2823/2023, suscrito por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número 3S/3S.2.1/5662/2023, signado por el M.S.P. Ignacio Zarate Blas, Director de Prevención y Promoción de la Salud, en los siguientes términos:

Oficio número 24C/2823/2023:

“El que suscribe LÍe. Ornar Pablo Mendoza, en mí carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, personalidad que tengo reconocida ante ese Órgano, dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante usted de la manera más atenta expongo respetuosamente, lo siguiente:

Que en este acto, estando en tiempo y forma, vengo a dar cumplimiento a su acuerdo recaído con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), por lo que estando dentro del plazo que se me concedió para tal efecto, por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracciones I, II y III de la Ley anteriormente señalada, lo hago en los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. - *Es importante mencionar que de forma puntual conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha catorce de noviembre del presente año se atendió y dio respuesta a solicitud de información con número de folio 201193323000592, mediante el oficio número 24C/2680/2023 y su anexo, tal y como se advierte en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAi 2.0). Sin embargo, dicha contestación fue inexacta pues se agregó el citado oficio, 24C/2680/2023, que buscaba atender el folio 201193323000578 y no el folio 201193323000592, los cuales son distintos en contenido.*

SEGUNDO. - *La inconformidad por la cual emana el Recurso de Revisión en que se actúa, es porque el ahora recurrente no está conforme con la respuesta que proporcionó éste Sujeto Obligado a la información otorgada mediante oficio 24C/2680/2023 y su anexo, de fecha catorce de noviembre del presente año, suscrito por su servidor en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca. Por lo anterior, el recurrente manifiesta la siguiente inconformidad:*

"La repuesta adjunta al oficio de entrega no hace referencia a la solicitud, ésta versa sobre la métodos antifecondativos quirúrgicos y la información que envían es sobre Fibrinógeno humano. Además de no ser lo solicitado no viene en formato de datos abiertos, poniendo especial énfasis en que ambos documentos están escaneados."

Es de señalarse, que efectivamente, debido a la carga de trabajo y a la saturación de las plataformas y herramientas tecnológicas dicha contestación fue inexacta; pues se agregó el citado oficio 24C/2680/2023, que buscaba atender el folio 201193323000578, y no el folio 201193323000592, los cuales son distintos evidentemente en contenido.

TERCERO. - *Ahora bien, para estar en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información y de dar cumplimiento al presente recurso de revisión, informo a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca Y de conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia por este medio remite la información correcta que atiende el folio 201193323000592, a través del oficio número 3S/3S.2.1/5662/2023 de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, y su respectivo -1- archivo en formato abierto excel; se adjuntan.*

CUARTO. - *Se adjunta dicha respuesta turnada por el área correspondiente a efecto de su consulta y de esta manera dar atención a lo solicitado.*

QUINTO. - En atención al acuerdo emitido en el presente Recurso que nos ocupa, informo que con la presente fecha ésta Unidad de Transparencia le envió la información requerida al recurrente mediante SICOM, lo cual corroboro con la documentación que adjunto al presente, que consiste en el acuse de recibido de "envío de información" generado por el SICOM.

SEXTO. - Evidentemente y de conformidad con la respuesta del Sujeto Obligado, al momento de atender la solicitud de acceso a la información pública y el recurso de revisión al rubro señalado, deben tomarse en cuenta que se dan por cumplidos y en las condiciones y términos a que se refiere los puntos número PRIMERO, TERCERO, CUARTO, y QUINTO de los presentes Alegatos.

Por lo anteriormente expuesto a usted, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente

SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe, expresando los alegatos correspondientes.

SEGUNDO. Se me tenga anexando las copias de los documentos como pruebas que justifican mi dicho.

TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga a los Servicios de Salud de Oaxaca, como Sujeto Obligado dando respuesta y cumplimiento a lo alegado por el recurrente y motivo del presente Recurso de Revisión.

Sin más por el momento, quedo de usted, enviándole un cordial saludo." (Sic)

Oficio número 3S/3S.2.1/5662/2023:

"En seguimiento al oficio número 24C/2737/2023 de fecha 22 de noviembre del año 2023, donde solicita información con número de folios 201193323000588, 201193323000589, 201193323000590, 201193323000591 y 201193323000592 recibida en Plataforma Nacional de Transparencia solicitando la siguiente información:

21. **FOLIO 201193323000S88**, solicito todos los documentos que contengan o mencionen **el número de métodos antifecundativos, en todas sus variedades**, adquiridos por la Secretaría de Salud en el estado de Oaxaca y su distribución, ya sea de manera municipal o por jurisdicción sanitaria en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Anexo el número de métodos antifecundativos, adquiridos en los Servicios de Salud y su distribución jurisdiccional.

22. **FOLIO 201193323000589**, solicito todos los documentos que contengan o mencionen **el número de métodos antifecundativos de barrera**, adquiridos por la Secretaría de Salud en el estado de Oaxaca y su distribución, ya sea de manera municipal o por jurisdicción sanitaria en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Anexo el número de métodos antifecundativos de barrera, adquiridos en los Servicios de Salud y su distribución jurisdiccional.

23. **FOLIO 201193323000590**, solicito todos los documentos que contengan o mencionen **el número de métodos antifecundativos hormonales**, adquiridos por la Secretaría de Salud en el estado de Oaxaca y su distribución, ya sea de manera municipal o por jurisdicción sanitaria en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Anexo el número de métodos antifecundativos hormonales, adquiridos en los Servicios de Salud Y su distribución jurisdiccional.

24. **FOLIO 201193323000591**, solicito todos los documentos que contengan o mencionen **el número de métodos antifecundativos químicos**, adquiridos por la Secretaría de Salud en el estado de Oaxaca y su distribución. ya sea de manera municipal o por jurisdicción sanitaria en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Esta información no contamos con ella.

25. **FOLIO 201193323000592**, solicito todos los documentos que contengan o mencionen **el número de métodos antifecundativos quirúrgicos**, que se han solicitado y que se han llevado a cabo por la Secretaría de Salud en el estado de Oaxaca y su distribución. ya sea de manera municipal o por jurisdicción sanitaria en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Enviamos número de eventos quirúrgicos realizados en los Servicios de Salud de Oaxaca.

Con base a lo anterior, es importante señalar que no contamos con la información específica en formato de datos Abiertos (Excel). debido a que son documentos de lectura.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.” (SIC)

Adjuntando archivo en formato Excel, con información bajo los rubros “20 Oaxaca”, “Apartado” “PLANIFICACIÓN FAMILIAR MÉTODOS QUIRÚRGICOS VASECTOMÍAS”, “OTB”, respecto de los años 2018 al 2023.

Así mismo, a efecto garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha diez de enero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien realizó solicitud de información al Sujeto Obligado el día trece de noviembre de dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación el día diecisiete del mismo mes y año, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la

Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

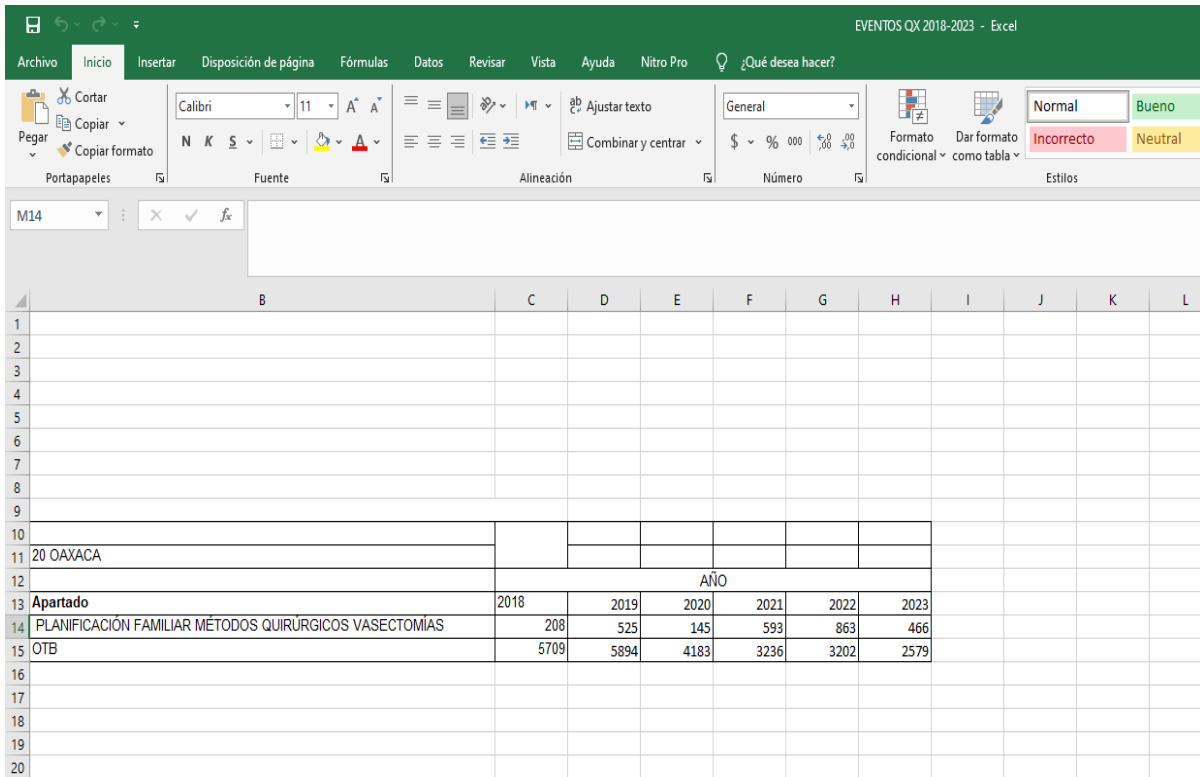
Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente solicitó al Sujeto Obligado los documentos que contengan o mencionen el número de métodos anti fecundativos quirúrgicos que se han solicitado y que se han llevado a cabo por la Secretaría de Salud del estado de Oaxaca y su distribución, ya sea de manera municipal o por jurisdicción sanitaria en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, como quedó detallado en el Resultando primero de esta Resolución, dando respuesta el sujeto obligado, inconformándose la parte Recurrente con la respuesta proporcionada.

Así, en respuesta el sujeto obligado mediante oficio número 4S/4S.3.2/5805/2023, signado por el Director de Atención Médica, informó que una vez realizada la búsqueda exhaustiva de información en ámbito de competencia, respecto de la clave 6070, en el mes de octubre 2023, este insumo no se encuentra en el inventario de entrada, ni en la información enviada por el almacén subrogado, ante lo cual la parte Recurrente se inconformó manifestando que la respuesta entregada no hace referencia a la solicitud.

Ahora bien, en vía de alegatos, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, manifestó que, debido a la carga de trabajo y a la saturación de las plataformas y herramientas tecnológicas dicha contestación fue inexacta; pues se agregó el citado oficio 24C/2680/2023, que buscaba atender el folio 20119332300578, y no el folio 201193323000592, los cuales son distintos evidentemente en contenido; así mismo, que remite la información que atiende el folio 201193323000592, a través del oficio número 3S/3S.2.1/5662/2023 de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, y 1 archivo en formato abierto Excel; por lo que, mediante acuerdo de fecha trece de diciembre del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor ordenó dar vista a la parte Recurrente con los alegatos del sujeto obligado y la información proporcionada y se le requirió a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, se observa que efectivamente, en la respuesta proporcionada el sujeto obligado hace referencia a una solicitud de información que refiere “entregas mensuales e inventarios actuales”, lo cual evidentemente no corresponde con lo requerido en la solicitud de información motivo del presente Recurso de Revisión.

Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado refirió que por la carga de trabajo y a la saturación de las plataformas y herramientas tecnológicas dicha contestación fue inexacta, proporcionando en consecuencia información que no corresponde con lo solicitado, sin embargo, en ese momento remite la información correcta, misma que se encuentra en formato Excel y que dice fue proporcionada al Recurrente, la cual contiene la siguiente información:



	2018	2019	2020	2021	2022	2023
20 OAXACA						
	AÑO					
Apartado						
PLANIFICACIÓN FAMILIAR MÉTODOS QUIRÚRGICOS VASECTOMÍAS	208	525	145	593	863	466
OTB	5709	5894	4183	3236	3202	2579

Es así que, si bien en un primer momento el sujeto obligado otorgó información que no correspondía a lo solicitado, en vía de alegatos remitió la información correcta en formato Excel, siendo que además le fue proporcionado a la parte Recurrente por el sujeto obligado, modificando con ello la respuesta otorgada inicialmente, así como el motivo de inconformidad expresado en el medio de impugnación, por lo que lo procedente es sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I./1001/2023/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./1001/2023/SICOM.